ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL
340.11.1-.16

Tuluá Valle, 27 de Marzo de 2025

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en el Departamento administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, la INFITULUA E.I.C.E con NIT No. 900061680, suscribió los siguientes contratos con el Municipio de Tuluá de acuerdo a las siguientes especificaciones:

N° Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor
340.21.2.01	23/02/2024	23/06/2024	$ 600000000
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFORICA, LA SENALIZACION VIAL Y LA IMPLEMENTACION DEL URBANISMO TACTICO EN EL MUNICIPIO DE TULUA PARA LA VIGENCIA 2024.		
ACTIVIDADES			
1 **INTERVENCION SEMAFORICA** 1.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMAFORO VEHICULAR DE 200MM - 200MM Clear Lens RYG Full Ball Traffic Light, Input voltage: AC85-265V, 50/60HZ PC black housing, 3pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate 1.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMAFORO PEATONAL DE 200MM - 200MM Pedestrian Light R Man with G Countdown + Static G Man with R Countdown Input voltage: AC85V-265V, 50/60Hz PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs arm Bracket Without backing plate 1.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OPTICAS VEHICULARES - 200MM Clea Lens (Red, green, yellow) Full Ball Traffic Light Module. Input: AC-85-265V., 50/60Hz 1.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OPTICAS PEATONALES - Opticas con cuenta regresiva rojo y verde para semaforo peatonal - Light R Man with G Countdown Input voltage: AC85V-265V, 50/60Hz PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs arm Bracket Without backing plate 1.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OPTICAS PEATONALES - Opticas con cuenta regresiva rojo y verde para semaforo peatonal - Light R Man with G Countdown + Statio G Man with R Countdown Input voltage: AC85V-265V, 50/60Hz PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs arm Bracket Without backing plate 1.6 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PC black housing, 3 pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate (Vehicular) 1.7 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate (Peatonal) 1.8 Suministro e instalación de Viseras para los semáforos 1.9 Suministro e instalación de Tarjeta CPU E-COVA para controladora 8 grupos 1.10 Suministro e instalación de Tarjeta de potenciación 1.11 Suministro e instalación de Poste Vehicular 1.12 Suministro e instalación de Poste Peatonal 1.13 Suministro e instalación de Restauración - pinturas - cableado (consumibles) 1.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMAFORO VEHICULAR DE 200MM - 200MM Clear Lens RYG Full Ball Traffic Light, Input voltage: AC85-265V, 50/60HZ PC black housing, 3pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate.		

ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

2.INTERVENCION SEÑALIZACION VIAL Y URBANISMO TACTICO

2.1 Demarcación lineal con pintura acrílica
2.2 Marca vial en pintura acrílica
2.3 Diseño para la implementación de urbanismo táctico
2.4 Instalación de Urbanismo táctico
2.5 Suministro e instalación de Tachas reflectivas

N° Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor
340.21.2-26	28/10/2024	28/12/2024	$569.356.879,62
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TULUA		

ACTIVIDADES

1. Cuadrilla especializada para mantenimiento, administración, operación y reparación de la red semafórica del municipio de Tuluá, incluye personal idóneo y calificado, herramienta menor y equipos necesarios para la labor.
2. Suministro de repuestos e insumos necesarios para el mantenimiento, administración, operación y reparación de la red semafórica del municipio de Tuluá
3. Actualizar y elaborar estudios y planes de movilidad, de acuerdo a la normatividad vigente
4. Instalación de cruces semafóricos
5. INTERVENCION SEMAFÓRICA
6. Demarcación lineal con pintura acrílica
7. Marca vial en pintura acrílica
8. Instalación de Urbanismo táctico
9. Suministro e instalación de Tachas reflectivas

Actualmente cumplido a cabalidad los objetos del mismo.

Se presenta como constancia de pagos consignación del recibo de pago No 990100000009691179 con la cancelación de las estampillas PRO-UCEVA $2.600, PRO-HOSPITAL $5.200, PRO-SALUD $5.200, PRO-UNIVALLE $5200, certificados de paz y salvo y constancia por valor de $9.000 recibo de pago No 25010410001918

Para constancia de lo anterior se firma en el municipio de Tuluá a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

RUBEN ANTONIO SACHICA NAVARRO

Redactor: Marcela Vélez Rengifo
Transcriptor: Marcela Vélez Rengifo

MUNICIPIO DE TULUÁ

DEPARTAMENTO AMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO Nro. PS 340.21.2-26
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TULUÁ
CONTRATISTA: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E. NIT: 900.061.680-4 Rep. JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA, CC. No. 1.116.259.555.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TULUA

SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

Actividades	Entregables:	Evidencias:
Cuadrilla especializada para mantenimiento, administración, operación y reparación de la red semafórica del municipio de Tuluá, incluye personal idóneo y calificado, herramienta menor y equipos necesarios para la labor.	Sistema semafórico mantenido y el optimas condiciones	Registro fotográfico
Suministro de repuestos e insumos necesarios para el mantenimiento, administración, operación y reparación de la red semafórica del municipio de Tuluá	Repuesto e insumos suministrados	Registro fotográfico
Actualizar y elaborar estudios y planes de movilidad, de acuerdo a la normatividad vigente	Estudios realizados	Estudios de transito
Instalación de cruces semafóricos	1 un cruce semafórico	Cruce semafórico instalado
INTERVENCION SEMAFORICA		
Demarcación lineal con pintura acrílica	(1.350 ML) Demarcación lineal con pintura acrílica	Registro Fotográfico
Marca vial en pintura acrílica	(590 M2) Marca vial en pintura acrílica	Informe de contratista evidenciando los puntos donde se realizaron Registro Fotográfico
Instalación de Urbanismo táctico	(542.49 M2) de urbanismo táctico diseño e instalado	Informe de contratista evidenciando los puntos donde se realizaron Registro Fotográfico
Suministro e instalación de Tachas reflectivas	(210) Tachas reflectivas, suministradas e instaladas.	Informe de contratista evidenciando los puntos donde se realizaron. Registro Fotográfico

TERCERA: INFORMES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá presentar los informes con el desarrollo de las actividades, entregables y evidencias, el día pactado para pago en la cláusula quinta del presente contrato o durante los cinco (5) días hábiles siguientes, el cual, será verificado por el supervisor, quien tendrá hasta cinco (5) días hábiles para elaborar el respectivo informe de verificación de cumplimiento. Si transcurrido el término concedido al contratista para la entrega

del informe de ejecución, este no hace entrega de las evidencias, el supervisor deberá requerir por escrito al contratista y al tercer requerimiento se notificará al ordenador de gasto. En todo caso, deberá aplicarse el procedimiento establecido por la Alcaldía de Tuluá en el Manual de Contratación. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato corresponde a la suma de (**$569.356.879,62**). IVA incluido, amparado por el certificado de disponibilidad 1945 del 04 de octubre de 2024 y será pagado por el Municipio de Tuluá en pagos parciales según la ejecución de las actividades.Parágrafo: Para cada pago el contratista deberá presentar informe de contratista (Formato F-220-05), los respectivos soportes de cumplimiento de las actividades, copia de los comprobantes de pago (planilla de autoliquidación de aportes) de los aportes al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, en los porcentajes establecidos por la Ley. El contrato resultante tendrá una duración de dos (02) meses a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Tuluá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan en la materia. **SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presenta contrato. **OCTAVA: REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO DE EL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la

naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras las siguientes: 1.Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato,2.Contar con el personal idóneo para garantizar la correcta ejecución de actividades del proceso **3.**Entregar mensualmente un informe de mensual de las actividades desarrolladas con todos sus documentos de soporte y registro fotográfico 4.Realizar los procesos de contratación necesarios, bajo su entera responsabilidad y dirección 5.Asumir la dirección del contrato y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas, como responder por los defectos de la calidad de las actividades 6.Aceptar y cumplir las indicaciones y observaciones que en forma oportuna haga el supervisor en relación con el desarrollo de las actividades del proceso.**7.**Entregar las actividades planteadas para esta contratación en el tiempo estipulado en el mismo y a entera satisfacción del Municipio de Tuluá, previo visto bueno del supervisor 8.Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan igualmente, sus subcontratistas y proveedores. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 -, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda 9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal subcontratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión al desarrollo de este 10.Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como garantizar que en la celebración y ejecución subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontrata o y el Municipio de Tuluá 11. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Municipio de Tuluá, por cause o con ocasión del contrato 12. Mantener el personal vinculado al desarrollo de las actividades del contrato con Las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las áreas de intervención en donde se ejecute el contrato 13.Celebrar los contratos de mandato con personas naturales y jurídicas que por su especialidad permitirán mejorar la calidad de la prestación de los servicios. Dichas personas naturales y/ jurídicas deberán ser relacionadas en las respectivas facturas de cobro de acuerdo con la legislación vigente sobre contratos de mandato 14.Estudiar las recomendaciones y sugerencias del supervisor designado por el Municipio de Tuluá para el proceso **OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Le corresponde al Municipio: **1.** Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas 2.Ejercer la supervisión general del contrato 3.Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Cumplir con las disposiciones

legales especialmente las consignadas en la ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias. **DECIMO PRIMERA**: **CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:** La información, que le haya sido confiada o que conozca vinculada a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias judiciales y perjuicios económicos al Municipio o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por lo tanto el contratista, por el solo hecho de firmar el presente contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo mandato judicial, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **DECIMO SEGUNDA**: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E. NIT: 900.061.680-4 Rep. JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA, CC. No. 1.116.259.555.**es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E. NIT: 900.061.680-4 Rep. JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA, CC. No. 1.116.259.555** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a Municipio de Tuluá en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DECIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DECIMO CUARTA**: **CESIÓN DEL CONTRATO**: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin autorización expresa del Municipio. **DECIMO QUINTA**: **SUBCONTRATOS**: El contratista no podrá subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. **DECIMO SEXTA: ECUACIÓN CONTRACTUAL**: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **DECIMO SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17

de la ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará el Municipio en Acto Administrativo debidamente motivado. **DÉCIMO OCTAVA: CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el Municipio por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **DÉCIMO NOVENA**: SANCIONES: El Municipio podrá imponer sanciones y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **VIGESIMA**: **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de mora o incumplimientos parciales o finales de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, el Municipio podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, previo informe del supervisor multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Tuluá adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **VIGESIMO PRIMERA**: GARANTÍAS: El Municipio de Tuluá no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuya naturaleza del objeto y su forma de pago no ameritan la exigencia de estas. Parágrafo: La inversión de los recursos está garantizada dentro del tiempo de ejecución del contrato por la supervisión que de manera permanente será realizada. **VIGESIMO SEGUNDA**: **INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a: 1. Indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presenta contrato. 2. Mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio. 3. Mantener indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **VIGÉSIMO TERCERA: EXCLUSIÓN LABORAL DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, no existe relación laboral alguna entre el Municipio y el Contratista, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. En caso de subcontratos, no existirá relación laboral entre estos y el Municipio de Tuluá. **VIGESIMO CUARTA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es una entidad

independiente de LA ALCALDÍA DE TULUA, y en consecuencia, el contratista **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E. NIT: 900.061.680-4 Rep. JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA, CC. No. 1.116.259.555.,** no es su representante, agente o mandatario. ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de MUNICIPIO DE TULUA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGESIMO QUINTA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMO SEXTA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **VIGESIMO SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, o quien este designe. Antes de suscribir el acta de inicio, deberá verificar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El supervisor deberá en primera instancia revisar el clausulado, verificar que el contrato cuente con el Registro Presupuestal correspondiente, que la garantía se encuentre debidamente aprobada en los casos que aplique, efectuar el cómputo de los plazos para la entrega de informes, determinar la fecha de vencimiento del contrato y concertar una reunión con el contratista para definir y suscribir el acta de inicio y demás aspectos que se consideren relevantes para la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta función, el supervisor debe vigilar el oportuno y correcto cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones inherentes del mismo, por lo que deberá reportar las novedades, cumplimientos, atrasos, incumplimientos, necesidades, viabilidad de prorrogas, adiciones, modificaciones al contrato y todo lo concerniente al contrato. **VIGÉSIMO OCTAVA**: **NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO**: el presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales Civiles, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con contratos de prestación de Servicios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente. **VIGÉSIMO NOVENA**: **GASTOS**: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista. **TRIGÉSIMA**: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

DEPARTAMENTO AMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos 2. Invitación presentar propuesta. 3. Oferta presentada por el contratista. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Demás documentos exigidos en la etapa precontractual. **TRIGESIMO PRIMERA**: **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del parte de la Oficina Asesora Jurídica en los casos que aplique. Para el inicio de las actividades el contratista deberá estar afiliado en una ARL y estar al día en los aportes a seguridad social. **TRIGESIMO SEGUNDA: PUBLICACIÓN**: El presente contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y lo dispuesto por la Circular 01 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. **TRIGESIMO TERCERA**: **NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **TRIGESIMO CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, y el contratista puede ser ubicado en la dirección Cl. 21 #38- 77, Tuluá, Valle del CaucaTeléfono: 3016445667 . y Correo electrónico gerente@infitulua.gov.co.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Transcriptor Rubén Antonio Sáchica navarro
Reviso: Oficina Asesora Jurídica.

Complemento al contrato electrónico No.	340.21.2.01
Tipo contractual	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Contratante	MUNICIPIO DE TULUÁ
Contratista	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E. NIT: 900.061.680-4
Objeto	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFORICA, LA SENALIZACION VIAL Y LA IMPLEMENTACION DEL URBANISMO TACTICO EN EL MUNICIPIO DE TULUA PARA LA VIGENCIA 2024.
Valor	SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000)
Plazo	CUATRO (4) MESES CALENDARIO.

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.368.160, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), mayor de edad, vecino de Tuluá, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular el veintinueve (29) de octubre de 2023, según Acta de Posesión No. 1, al primero (1°) de enero de 2024, suscrita por el despacho del Notario Tercero **CAMILO BUSTAMANTE ÁLVAREZ**, en la ciudad de Tuluá, debidamente facultada para suscribir el presente contrato interadministrativo, según facultades otorgadas mediante el artículo 11 del Acuerdo Municipal No. 02, del catorce (14) de mayo de 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 Tuluá de la Gente Para la Gente",* expedido por el Concejo Municipal de Tuluá, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO,** y por la otra, **JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA,** mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.259.555, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, quien obra en su condición de Gerente General y representante legal del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por el Decreto 280-018.0531, del veintiocho (28) de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, empleo en el cual fue nombrado bajo el acta de posesión No. 200.1.1.017, proferido por el Alcalde Municipal de Tuluá y para el cual tomó posesión el primer (1) de enero de 2024, el cual consta en el acta No. 200-1-1.017, que en adelante se denominara **EL INSTITUTO**, y quienes en conjunto se denominaran "las partes", hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** el cual se regirá por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que, la Administración Municipal de Tuluá, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de

los servidores públicos. **SEGUNDA:** Que, el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E.** Empresa Industrial y Comercial del Estado creada por el Decreto 280-018-0531, del veintiocho (28) de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, se encuentra constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Independiente y Autonomía Administrativa, por lo que, de conformidad con el literal A, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 del 1993, es considerada como una entidad estatal para los efectos del estatuto general de contratación. **TERCERA:** Que, la Ley 80 de 1993 en el artículo 2 determina *"DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.* **CUARTA:** *Que, la ley 1474 de 2011 establece en el artículo 92 "CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".* **QUINTA:** Que, el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2°, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", aunado al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que a la postre reza: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".* **SEXTA:** Que, el literal c) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 determina *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".* **SÉPTIMA:** Que el municipio

de Tuluá requiere realizar el mantenimiento e Instalación de señales viales con especificaciones técnicas adecuadas para el nivel de tráfico que circula por los principales sectores del municipio, con el fin de mantener debidamente demarcada las vías del municipio, en mejores condiciones de seguridad y movilidad, e informar a peatones y conductores sobre las normas que rigen su uso. Además de esto también debe también debe garantizar el mantenimiento a tiempo de la red semaforizada para asegurar su correcto funcionamiento. Todo esto sin dejar de lado la participación pública y cívica para potenciar la transitabilidad peatonal con óptimas garantías accesibilidad universal, que brinde mayores garantías de equidad, salud y seguridad, brindar a toda la comunidad unos espacios que sensibilicen a la comunidad a través de la creatividad, la cultura y el arte, el cual se logra por medio del URBANISMO TACTICO. **OCTAVA:** Que el Municipio de Tuluá no cuenta con personal de planta para realizar el mantenimiento de la red semaforiza ni de señalización vial, tampoco cuenta con el personal ni maquinaria necesaria para realizar el mantenimiento de la demarcación y realización del urbanismo táctico. **NOVENA**: Que de acuerdo a los estatutos que rigen a INFITULUÁ E.I.C.E, se advierte que su objeto social consiste en el fomento, promoción de la competitividad y la productividad en el Municipio de Tuluá y otros entes públicos y privados, a través de la gestión económica y el desarrollo de actividades de administración, de financiamiento, comerciales, así mismo de conformidad con las funciones que ostenta puede realizar o financiar solo o en asocio, toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo del municipio de Tuluá, la región y del país, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el instituto, tales como los referentes a recursos naturales, ciencia, tecnología e innovación, desarrollo agrícola y pecuario, turístico, industrialización, energía, alumbrado público, servicios públicos sociales, económicos, de desarrollo urbano y rural , modernización administrativa y de gestión, vivienda, infraestructura en general, servicios públicos, aeropuertos, transporte en todas sus modalidades. **DÉCIMA:** Que el MUNICIPIO DE TULUÁ, con el fin de ejecutar las políticas de desarrollo y una eficiente prestación de los servicios a la comunidad, requiere contratar de manera independiente, es decir, sin subordinación jurídica alguna, los procesos operativos, técnicos y administrativos del MUNICIPIO DE TULUÁ, correspondientes a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la red semafórica, la señalización vial y la implementación del urbanismo táctico, y la continua, eficaz, efectiva y eficiente prestación de los servicios con la calidad requerida para el mantenimiento de las vías del Municipio. **UNDÉCIMA:** Que, las actividades a ejecutar son las siguientes: 1. Diagnóstico del estado de la red semafórica, 2. Suministrar e instalar (5) SEMAFORO VEHICULAR DE 200MM - 200MM Clear Lens RYG Full Ball Traffic Light, Input voltage: AC85-265V, 50/60HZ PC black housing, 3pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate, 3. Suministrar e instalar (39) SEMAFORO PEATONAL DE 200MM - 200MM Pedestrian Light R Man with G Countdown + Static G Man with R Countdown Input voltage: AC85V-265V, 50/60Hz PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs arm Bracket Without backing plate, 4. Suministrar e instalar (16) OPTICAS VEHICULARES - 200MM Clea Lens (Red, green, yellow) Full Ball Traffic Light Module. Input: AC-85-265V., 50/60Hz, 5. Suministrar e instalar (26) OPTICAS PEATONALES - Opticas con cuenta regresiva rojo y verde para semaforo peatonal - Light R Man with G Countdown Input voltage: AC85V-265V, 50/60Hz PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs arm Bracket Without backing plate, 6. Suministrar e instalar (35) OPTICAS PEATONALES - Opticas con cuenta regresiva rojo y verde para semaforo peatonal - Light R Man with G Countdown + Statio G Man with R Countdown Input voltage: AC85V-265V,

50/60Hz PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs arm Bracket Without backing plate, 7. Suministrar e instalar (5)PC black housing, 3 pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate (Vehicular), 8. Suministrar e instalar (5) PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate (Peatonal), 9. Suministrar e instalar 20 Viseras para los semáforos, suministrados, instalados y en correcto funcionamiento, 10. Suministrar e instalar una tarjeta CPU E-COVA para controladora 8 grupos, suministrados, instalados y en correcto funcionamiento, 11. Suministrar e instalar (3) tarjetas de potenciación, 12. Suministrar e instalar (1) poste Vehicular, 13. Suministrar e instalar (1) poste Peatonal, 14. Suministrar e instalar (1) Restauración - pinturas - cableado (consumibles), 15. Realizar la demarcación lineal con pintura acrílica de (19.000 ML), 16. Realizar la marca vial en pintura acrílica (1.512 M2), 17. Realizar un Informe de diseño para la implementación de urbanismo táctico, 18. Realizar diseño e instalación de 329.66 M2 de urbanismo táctico, 19. Suministrar e instalar 60 Tachas reflectivas. **DUODÉCIMA:** Que el presente contrato tendrá una distribución presupuestal de la siguiente manera:

#	Unidad	Und	Cant	Meses	Vr Unit	Vr Total
1	**INTERVENCION SEMAFORICA**					
1.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMAFORO VEHICULAR DE 200MM - 200MM Clear Lens RYG Full Ball Traffic Light, Input voltage: AC85-265V, 50/60HZ PC black housing, 3pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate	GLB	1	Global	$ 8,192,500.00	$ 8,192,500.00
1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMAFORO PEATONAL DE 200MM - 200MM Pedestrian Light R Man with G Countdown + Static G Man with R Countdown Input voltage: AC85V-265V, 50/60Hz PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs arm Bracket Without backing plate	UN	5	Global	$ 2,932,860.00	$ 14,664,300.00
1.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OPTICAS VEHICULARES - 200MM Clea Lens (Red, green, yellow) Full Ball Traffic Light Module. Input: AC-85-265V., 50/60Hz	UN	39	Global	$ 2,666,750.00	$ 104,003,250.00
1.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OPTICAS PEATONALES - Opticas con cuenta regresiva rojo y verde para semaforo peatonal - Light R Man with G Countdown Input voltage: AC85V-265V, 50/60Hz PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs arm Bracket Without backing plate	UN	16	Global	$ 688,100.00	$ 11,009,600.00
1.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OPTICAS PEATONALES - Opticas con cuenta regresiva rojo y verde para semaforo peatonal - Light R Man with G Countdown + Statio G Man with R Countdown Input voltage: AC85V-265V, 50/60Hz PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs arm Bracket Without backing plate	UN	26	Global	$ 837,600.00	$ 21,777,600.00
1.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PC black housing, 3 pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate (Vehicular)	UN	35	Global	$ 882,450.00	$ 30,885,750.00

1.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PC black housing, 2 pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate (Peatonal)	UN	5	Global	$ 1,667,546.00	$ 8,337,730.00
1.8	Suministro e instalación de Viseras para los semáforos	UN	5	Global	$ 1,128,531.00	$ 5,642,655.00
1.9	Suministro e instalación de Tarjeta CPU E-COVA para controladora 8 grupos	UN	20	Global	$ 211,460.00	$ 4,229,200.00
1.10	Suministro e instalación de Tarjeta de potenciación	UN	1	Global	$ 11,712,500.00	$ 11,712,500.00
1.11	Suministro e instalación de Poste Vehicular	UN	3	Global	$ 7,027,500.00	$ 21,082,500.00
1.12	Suministro e instalación de Poste Peatonal	UN	1	Global	$ 3,272,000.00	$ 3,272,000.00
1.13	Suministro e instalación de Restauración - pinturas - cableado (consumibles)	UN	1	Global	$ 1,686,000.00	$ 1,686,000.00
1.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMAFORO VEHICULAR DE 200MM - 200MM Clear Lens RYG Full Ball Traffic Light, Input voltage: AC85-265V, 50/60HZ PC black housing, 3pcs PC sun visor, 2pcs L Bracket Without backing plate	UN	1	4.00	$ 5,000,000.00	$ 20,000,000.00
	SUBTOTAL INTERVENCION SEÑALIZACION VIAL					**$ 266,495,585.00**
2	**INTERVENCION SEÑALIZACION VIAL Y URBANISMO TACTICO**					
2.1	Demarcación lineal con pintura acrílica	ML	19,000.0	Global	$ 2,650.00	$ 50,350,000.00
2.2	Marca vial en pintura acrílica	M2	1,512.00	Global	$ 45,132.99	$ 68,241,080.88
2.3	Diseño para la implementación de urbanismo táctico	GLB	1	Global	$ 11,250,000.00	$ 11,250,000.00
2.4	Instalación de Urbanismo táctico	M2	329.66	Global	$ 250,000.00	$ 82,415,096.76
2.5	Suministro e instalación de Tachas reflectivas	UN	60.00	Global	$ 11,853.98	$ 711,238.80
	SUBTOTAL INTERVENCION SEÑALIZACION VIAL Y URBANISMO TÁCTICO					**$ 212,967,416.44**
		SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 479,463,001.44
		administración			18.00%	$ 86,303,340.26
		Imprevistos			0.00%	$ -
		Utilidad			6.00%	$ 28,767,780.09
		Iva			19.00%	$ 5,465,878.22
		VALOR TOTAL PRESUPUESTO				**$ 600,000,000.00**

DECIMOTERCERA: Que, tiene soporte presupuestal en el certificado de disponibilidad presupuestal 336, del nueve (09) de febrero de 2024. **DECIMOCUARTA:** Que, acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación administrativa, se procede a la celebración del presente contrato interadministrativo, contenido en las siguientes **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL INSTITUTO** deberá realizar **EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFORICA, LA SENALIZACION VIAL Y LA IMPLEMENTACION DEL URBANISMO TACTICO EN EL MUNICIPIO DE TULUA PARA LA VIGENCIA 2024. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El presente contrato tiene un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (600.000.000), los cuáles serán aportados por el MUNICIPIO DE TULUÁ. **CLAUSULA**

TERCERA. FORMA DE PAGO: Se pagará el valor del contrato mediante actas parciales, previa presentación de un informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas, con los soportes técnico, operativo y administrativo correspondientes, que permitan cuantificar el rendimiento de las actividades; documento que debe estar firmado por los supervisores de **EL MUNICIPIO** y de **EL INSTITUTO** que debe incluir: Registro fotográfico de todas las actividades desarrolladas, correspondientes al valor ejecutado en cada componente, previa constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor delegado por el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, las cuales deben ser recibidas a su entera satisfacción. **PARÁGRAFO I.** Para efectos del pago, **EL INSTITUTO** deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en el que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena de todo el personal que se encuentra trabajando a su cargo en observancia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato interadministrativo será imputado al presupuesto del Municipio de Tuluá con el certificado de disponibilidad presupuestal 336 del nueve (09) de febrero 2024. **CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se ejecutará en el Municipio de Tuluá. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El Municipio de Tuluá ha pactado con Instituto, para el cumplimiento del contrato interadministrativo, un plazo de CUATRO (4) meses, contados desde la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** El control y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, será ejercido por parte del Municipio de Tuluá, por un funcionario designado por el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y tendrá las siguientes facultades básicas: **1)** Exigir la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato interadministrativo. **2)** Verificar que las entidades cumplan las condiciones de ejecución del presente contrato interadministrativo según los términos en los que se ha convenido, y requerir para que se corrijan los incumplimientos. **3)** En general, vigilar y controlar que las entidades cumplan con sus obligaciones para el normal desarrollo del presente contrato. **4)** Notificar los eventos que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **5)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, **6)** Recomendar al Alcalde y/o Gerente según el caso exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo en todas y cada una de sus partes. **7)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo primero de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **8)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato interadministrativo. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ:** En general son obligaciones del Municipio de Tuluá: **1)** Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. **2)** Ejercer la supervisión general del contrato. **3)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4)** Cumplir con las disposiciones legales especialmente las consignadas en la ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E.: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO: 1)** Cumplir a

cabalidad con el objeto del contrato. **2)** Contar con el personal idóneo para garantizar la correcta ejecución de actividades del proceso. **3)** Entregar mensualmente un informe de mensual de las actividades desarrolladas con todos sus documentos de soporte y registro fotográfico. **4)** Realizar los procesos de contratación necesarios, bajo su entera responsabilidad y dirección. **5)** Asumir la dirección del contrato y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas, como responder por los defectos de la calidad de las actividades. **6)** Aceptar y cumplir las indicaciones y observaciones que en forma oportuna haga el supervisor en relación con el desarrollo de las actividades del proceso. **7)** Entregar las actividades planteadas para esta contratación en el tiempo estipulado en el mismo y a entera satisfacción del Municipio de Tuluá, previo visto bueno del supervisor. **8)** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan igualmente, sus subcontratistas y proveedores. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 -, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **9)** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal subcontratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión al desarrollo de este. **10)** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como garantizar que en la celebración y ejecución subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontrata o y el Municipio de Tuluá. **11)** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Municipio de Tuluá, por cause o con ocasión del contrato. **12)** Mantener el personal vinculado al desarrollo de las actividades del contrato con las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las áreas de intervención en donde se ejecute el contrato. **13)** Celebrar los contratos de mandato con personas naturales y jurídicas que por su especialidad permitirán mejorar la calidad de la prestación de los servicios. Dichas personas naturales y/ jurídicas deberán ser relacionadas en las respectivas facturas de cobro de acuerdo con la legislación vigente sobre contratos de mandato. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato interadministrativo a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previamente autorización escrita de la otra. **CLAUSULA UNDÉCIMA. GARANTÍAS:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes previo cumplimiento de los requisitos legales y de conformidad con la ley 1150 de 2007 en su artículo 7. de las garantías en la contratación, estipula "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento", Asi mismo el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. precisa "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos

previos." Por lo anterior, la entidad no exigirá prestación de garantías conforme lo expuesto normativamente. **CLAUSULA DUODÉCIMA. INDEMNIDAD:** El INSTITUTO mantendrá indemne al Municipio de Tuluá de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el o proveedores durante la ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento las partes declaran que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 80. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente contrato interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se consideran que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de las actividades si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control, conforme a las definiciones del artículo 1 o. de la Ley 95 de 1890. Las partes se obligan a notificar por escrito las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de motivos correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El presente contrato se liquidará por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del mismo debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. VEEDURÍA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia control ciudadano, sin perjuicio que la comunidad elija un representante que ejercerá la labor de veedor ciudadano en concordancia con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN:** Las diferencias que surjan con motivo de la suscripción del presente contrato, su desarrollo, su terminación, incluso anticipada, su liquidación, su renovación y en general todo lo que corresponda con su texto y contenido, deben, ser resueltas conforme a los siguientes mecanismos, en su orden: **I)** Arreglo directo entre las partes. **II)** Conciliación Extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 640 de 2001, ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Buga. III) Ante el juez natural del conflicto, atendiendo para las condiciones de los entes territoriales que lo suscriben. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PRINCIPIOS:** El presente contrato Interadministrativo se rige por los principios señalados en la Ley 80 de 1.993, transparencia, economía y responsabilidad, así como los referidos a las normas que regulan la conducta de los funcionarios públicos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de carácter Interadministrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia, el Estatuto de Contratación Administrativa Vigente - Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en general las normas civiles y comerciales vigentes y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes y el compromiso presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Las partes solo podrán dar por terminado el presente contrato: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Cuando se configure un incumplimiento debidamente determinado y probado a las obligaciones del presente contrato. **c)** Por vencimiento de su

duración. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES O PRORROGAS:** El presente contrato interadministrativo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito entre las partes conforme las normas vigentes. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL:** Este contrato no genera vinculación laboral entre las partes y sus dependientes por cuanto se ha celebrado en desarrollo de funciones administrativas de las entidades contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Por no estar sometido este contrato al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de las entidades contratantes y sus dependientes, tales como salarios, auxilios, subsidios, seguros, primas, cesantías, indemnizaciones, horas extras etc. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del diez por ciento (10%) del contrato a la fecha de corte al momento de imponer la cláusula en la respectiva vigencia de ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MULTAS:** Cualquiera de las partes, podrá imponer a la otra multa sucesivas equivalentes al diez por mil (10 x 1.000) del valor del contrato a la fecha de corte al momento de imponer la cláusula en la respectiva vigencia de ejecución, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Los siguientes documentos hacen parte del contrato interadministrativo: a) Estudios Previos. b) El acto administrativo de la justificación de la contratación directa. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **d)** Los informes, actas de pago o correspondencia que se genere entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual para efectos administrativos, de ejecución, judiciales o extrajudiciales que puedan derivarse del presente contrato, el municipio de Tuluá (Valle del Cauca).

Transcriptor: Rubén Antonio Sáchica. Director Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial
Revisor: Laura Natalia Gil Niño. Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Gustavo Adolfo Vélez Román

El presente contrato electrónico se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes en el SECOP II.

030

CONVENIO: NO. 100-20. DE 2024

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE YOTOCO

CONTRATISTA: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E

PLAZO: DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024

VALOR: OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($81.000.000,00)

Entre los suscritos, a saber: **ANA MERCEDES ZABALA SEPÚLVEDA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.069.059, expedida en Buga, Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, obrando en su calidad de **ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA**, según el Decreto 219 del 01 de octubre de 2024, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente convenio, se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte, el señor **JULIAN ANDRÉS RESTREPO TABORDA**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía no. 1.116.259555 de Tuluá, Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E**, con NIT. 900.061.680 – 4, constituida mediante Acuerdo Municipal No. 022 de Noviembre de 2004, reformado y adicionado por el Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de Mayo de 2013 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado a través del Decreto Municipal No. 280-018-0531 del 28 de Junio de 2016, quien para efectos del presente convenio se denominará **INFITULUÁ E.I.C.E**, hemos convenido celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes: **1.** Que, el presente convenio se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los documentos previos, y la Resolución No. 622 del quince (15) de octubre de 2024. **2.** Que, para atender la presente contratación **EL MUNICIPIO** cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 321 del 16 de mayo de 2024, 546 y 549 del 07 de octubre de 2024. **3.** Que, el presente convenio interadministrativo se estructura y desarrolla en consideración de lo dispuesto en el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO**. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA GERENCIA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DOCUMENTO PEDAGÓGICO REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA. **PARÁGRAFO**. La propuesta hace parte integral del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO**. Para todos los efectos el alcance del objeto convenido será:

ACTIVIDAD PRINCIPAL	RESULTADO	CANTIDAD
Gerencia de los recursos destinados a la elaboración de los	Estudio técnico para la creación de zonas diferenciales para la prestación del servicio de	1

estudios técnicos y documento pedagógico requerido por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad del municipio de Yotoco, Valle del Cuaca.	transporte escolar.	
	Estudio técnico para realizar la señalización e instalación de reductores de velocidad.	1
	Documento pedagógico en movilidad.	1

CLÁUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. En todo caso, **INFITULUÁ E.I.C.E** deberá cumplir específicamente con:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	**ESTUDIO TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DIFERENCIALES.** El estudio técnico para la creación de zanas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar deberá elaborarse de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte para tal fin. No obstante, el estudio deberá contener: **1**. Identificación de las condiciones territoriales del municipio de Yotoco. **a**. Recolección de datos geográficos y demográficos: Análisis de mapas y estadísticas del municipio. **b**. Evaluación socio económica: Estudio de las condiciones socioeconómicas de las familias en Yotoco **2**. Acciones desplegadas frente a la ola invernal. **a**. Revisión de medidas preventivas y correctivas: Análisis de las acciones tomadas para mitigar los efectos de la ola invernal. **b**. Evaluación de impacto: Estudio del mercado de estas medidas en el transporte escolar. **3**. Condiciones actuales de la prestación del servicio de transporte escolar. **a**. Análisis de la infraestructura: Evaluación de la flota de transporte, estado de los vehículos y rutas existentes. **b**. Revisión de la calidad del servicio: Encuestas y entrevistas con usuarios del servicio para identificar puntos de mejora. **4**. Ubicación de las Instituciones Educativas. **a**. Mapeo de las Instituciones Educativas: creación de un mapa detallado con la ubicación de todas las instituciones educativas del municipio. **b**. Análisis de accesibilidad: estudio de la accesibilidad de las instituciones y la conectividad de las rutas de transporte escolar. **5**. Las demás que sean necesarias para la estructuración del documento y sean requeridas por el Ministerio de Transporte.
2	**ESTUDIO TÉCNICO PARA REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD.** Este estudio deberá contener:

	1. Diagnóstico e identificación de las zonas críticas que requieren ser intervenidas. **2**. Estudio que determine de las características y el tipo de señal vertical que requiere ser instalada según el diagnóstico y el estudio de conveniencia. **3**. Estudio que determine qué áreas requieren intervención mediante señalización horizontal. **4**. Estudio que determine las zonas en las cuales deben ser instalados los reductores de velocidad, asimismo, detallarán el tipo de reductor. Para el estudio este estudio deberá tenerse en cuenta lo reglamentado por el Manual de Señalización de Colombia de 2024, expedido por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Como resultado el estudio deberá indicar: **a**. Zonas críticas que requieren intervención, discriminando si requieren instalación de señales verticales y/o horizontales y/o instalación de reductores y las características de este. **b**. Cantidad de señales verticales que deben ser instaladas, detallando su las características, dimensiones, y tipo de señal (señales reglamentarias, preventivas o informativas). **c**. Cantidad de área que requiere señalización horizontal detallando su ubicación, y precisando las características de esta. **d**. Cantidad de reductores que deben ser instalados y/o reparados de conformidad con el estudio de conveniencia, detallando su ubicación, tipo de reductor, las señales verticales que requieren ser instaladas de manera complementarias. **e**. Las demás que sean consideradas necesarias y pertinentes para efectos de seguridad vial y calidad del estudio.
3	**DOCUMENTO PEDAGÓGICO EN MOVILIDAD.** El documento pedagógico deberá ser didáctico, de fácil comprensión y entendimiento para la población objeto (estudiantes de primaria y secundaria, conductores, ciclistas y peatones). Deberá ser entrega en formato PDF y/o formato adecuado para la impresión. Su contenido deberá ser sobre normas de tránsito y señalización adaptadas a las condiciones locales, acompañado de consejos para la prevención de siniestros viales. Deberá contar con validación legal del contenido en cumplimiento con las normativas municipales, departamentales y nacionales.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES. Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, **INFITULUÁ E.I.C.E** se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente convenio. **2.** Atender en forma permanente la dirección del presente convenio. **4.** Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente convenio. **5.** Participar en las reuniones que la entidad contratante convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente convenio. **6.** Acatar las recomendaciones dadas por el **SUPERVISOR** del presente convenio e implementar los correctivos a que haya lugar. **7.** Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos por el **CONTRATANTE**. **8.** Presentar los informes que le sean requeridos por parte del **SUPERVISOR** del presente convenio, para llevar el debido control y seguimiento de este. **9.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. **10.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de

Seguridad Social Integral (Salud, pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le corresponde. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **12.** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos, contratistas, usuarios y visitantes de la entidad **CONTRATANTE**. **13.** Mantener comunicación oportuna con el SUPERVISOR del presente convenio, en aras de garantizar la correcta ejecución del objeto contratado. **14.** Informar al SUPERVISOR sobre las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas. **15.** Cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y lo pactado en el convenio. **16.** Guardar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por efecto del desarrollo del presente convenio dentro y fuera de la institución. **17.** Presentar de manera oportuna los informes de gestión y/o cronogramas de las actividades ejecutadas, facturas para pago, planilla de seguridad social, certificado de pago de parafiscales (si le corresponde), y demás soportes para la presentación de la cuenta. **18.** Todas aquellas que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS**. Corresponde a **INFITULUÁ** cumplir con: **1**.Cumplir con el objeto convenido en la forma y términos establecidos; **2**. Garantizar la calidad, la eficiencia, eficacia en el desarrollo de los estudios y documento pedagógico; **3**. Garantizar la correcta administración de los recursos; **4**. Realizar la selección objetiva de la o las personas naturales y/o jurídicas destinadas a la realización de los estudios y documento pedagógico; **5**. Garantizar el seguimiento, control y vigilancia de la realización de los estudios y documento pedagógico; **6**. Garantizar que los estudios técnicos se realizarán con base a las disposiciones que dicte para tal fin el Ministerio de Transporte y demás organismos de tránsito que rijan la materia; **7**. Comprometerse a abrir una cuenta única para el manejo de los recursos del convenio, y entregar a **EL MUNICIPIO**, con el fin de que le sean consignados los correspondientes desembolsos, la certificación de apertura de cuenta expedida por entidad bancaria en la que conste ser titular de cuenta de ahorros y en la cual se expresen los siguientes datos: **a)** Nombre o razón social del titular; **b)** Número de cédula o NIT del titular; **c)** Nombre de la entidad financiera y de la correspondiente sucursal; **d)** Número de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **INFITULUÁ** se compromete a no hacer unidad de caja y a mantener contabilidad separada de los recursos desembolsados al presente convenio interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **INFITULUÁ** entregará mes vencido, el extracto mensual y/o reporte que el Banco expida de los movimientos financieros, esto con el fin de determinar el valor de los rendimientos financieros generados. Así mismo, en caso de generarse rendimiento financiero alguno, este deberá ser consignado con periodicidad mensual al municipio de Yotoco. **PARÁGRAFO TERCERO**. Los aportes de las partes serán destinados al presente objeto convenido, teniendo en cuenta los lineamientos técnico administrativo y estándares de calidad de este, así como, las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos. **8**. Todas aquellas que se deriven del objeto convenido. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde a **EL MUNICIPIO** además de los deberes señalados en el artículo cuarto 4° de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones: **1.** Cancelar a **INFITULUÁ** el valor del convenio, de conformidad con la forma de pago establecida. **2.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de **INFITULUÁ** frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales para la realización de cada uno de los pagos derivados de la contratación. **3.** Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del convenio. **4.** Cumplir con las demás obligaciones previstas en las Leyes previstas aplicables a este tipo de convenios. **5.** Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera **INFITULUÁ**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – INFORMES**. **INFITULUÁ E.I.C.E** deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CLÁUSULA OCTAVA. – VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del convenio es por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE**

($81.000.000,00). Dicho presupuesto se encuentra amparado bajo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 321 del 16 de mayo de 2024, 546 y 549 del 07 de octubre de 2024.

CDP	RUBRO	COD RES	RUBRO	CENTRO DE COSTOS	VALOR	IMPUTACIÓN
321	2.3.2.02.02.009.24090 16.91135.16.178.2098	433	RB_ Apoyo para el desarrollo de estudio técnico para la creación de zonas diferenciales en el municipio de Yotoco.	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad	$36.000.000,00	$36.000.000,00
546	2.3.2.02.02.009.24090 16.91134.16.293.2016	597	Apoyo para el diseño de documento pedagógico en movilidad en el municipio de Yotoco.	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad	$15.000.000,00	$15.000.000,00
549	2.3.2.02.02.009.24090 08.91134.16.291.2016	595	Apoyo para la implementación, seguimiento y actualización del Plan Local de Seguridad Vial en Yotoco.	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad	$30.000.000,00	$30.000.000,00
VALOR TOTAL IMPUTADO	**OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($81.000.000,00)**					

EL MUNICIPIO realizará un único desembolso a **INFITULUÁ**, por el valor total del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa firma del acta de inicio, y una vez presente la certificación emitida por entidad bancaria donde conste la apertura de la cuenta de ahorros destinada únicamente para el manejo de los recursos proveniente del presente convenio. **PÁRAGRAFO. EL MUNICIPIO** solo efectuará pagos a **INFITULUÁ**, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros. Así mismo, para el desembolso será obligatorio la presentación de la certificación bancaria de la cuenta de ahorros, a nombre de **INFITULUÁ E.I.C.E**. **CLÁUSULA NOVENA. – TÉRMINO**. El plazo de ejecución del presente convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la firma de acta de inicio y hasta el dieciocho (18) de Diciembre de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA. – CLASE DE CONTRATO.** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente es un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082

de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS**. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que **INFITULUÁ E.I.C.E** incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio, **EL MUNICIPIO** podrá imponer a **INFITULUÁ E.I.C.E**, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PÁRAGRAFO PRIMERO.** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS**. El **MUNICIPIO DE YOTOCO** debe protegerse frente a cualquier situación imprevista, malos manejos de los recursos y/o incumplimiento de las obligaciones convenidas, razón por la cual, considera obligatoria la constitución de Garantía única de cumplimiento, que ampare el cumplimiento del convenio, conforme a los términos que se exigen a continuación:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio.	Por la duración del convenio y seis meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFITULUÁ deberá allegar las garantías a la fecha del acta de inicio del convenio, así mismo, se compromete a realizar las modificaciones, ampliaciones y/o prorrogas necesarias, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que imponga **EL MUNICIPIO. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de **EL MUNICIPIO** por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO.** El hecho de la constitución de los amparos no exonera a **INFITULUÁ** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL.** Las partes **CONTRATANTES** acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del convenio, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO** hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **INFITULUÁ E.I.C.E** o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. El presente convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En caso de que **EL MUNICIPIO** dé por terminado, modifique o interprete el presente convenio, tendrá derecho **INFITULUÁ E.I.C.E** a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **INFITULUÁ E.I.C.E** que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede generar su paralización

(Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus Disposiciones". Entendiéndose como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **INFITULUÁ E.I.C.E** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la resolución de caducidad en sede administrativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO.** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Por el presente Convenio, **INFITULUÁ E.I.C.E** no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Octava de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. INFITULUÁ E.I.C.E** deberá cumplir con el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes el pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del convenio. **INFITULUÁ E.I.C.E** se compromete a presentar al supervisor del convenio, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de **INFITULUÁ E.I.C.E, EL MUNICIPIO** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y podrá dar por terminado el presente convenio de manera unilateral sin lugar a reclamaciones y/o pago de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN. EL MUNICIPIO** celebra este convenio en consideración a las calidades de **INFITULUÁ E.I.C.E** y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**. La cesión requerirá un convenio sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el convenio original y lo que **EL MUNICIPIO** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SUPERVISIÓN. INFITULUÁ E.I.C.E** se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente convenio, que la ejercerá a través del servidor y/o **CONTRATISTA** que designe **EL MUNICIPIO**, determinado en la cláusula trigésima primera de este convenio. Las funciones del servidor público y/o **CONTRATISTA** que ejercerá la vigilancia y control del convenio son: **a)** Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por **INFITULUÁ**

E.I.C.E; **c)** Resolver todas las consultas que le formule **INFITULUÁ E.I.C.E** y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando **INFITULUÁ E.I.C.E** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar a **INFITULUÁ E.I.C.E** las determinaciones que tome el Municipio, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio; **f)** Proyectar las actas a que haya lugar del convenio para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** Es obligación del supervisor del convenio verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de **INFITULUÁ E.I.C.E** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El servidor público y/o **CONTRATISTA** que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a **INFITULUÁ E.I.C.E** de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a **INFITULUÁ E.I.C.E** que impliquen modificaciones a los términos de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o **CONTRATISTA** que ejerce la vigilancia y control del convenio a **INFITULUÁ E.I.C.E**, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO**, se obliga a reservar el valor del presente convenio, el cual se imputará a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 321 del 16 de mayo de 2024, 546 y 549 del 07 de octubre de 2024. **PARÁGRAFO**. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente convenio correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. **INFITULUÁ E.I.C.E** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8, 9, y 10 de La ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El Presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** El registro presupuestal, **b)** Encontrarse **INFITULUÁ E.I.C.E**, al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; **c)** Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – INDEMNIDAD**. **INFITULUÁ E.I.C.E** mantendrá libre a **EL MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. Hacen parte del presente convenio interadministrativo, los siguientes documentos: **A.** Estudios Previos; **B.** Propuesta; **C.** RUT; **D.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal; **E.** Los documentos del contratista; **F.** Demás documentos que se estructuren en relación con el presente convenio interadministrativos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – NORMAS APLICABLES**. El presente convenio se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2°. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de convenios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **INFITULUÁ E.I.C.E** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – COSTOS**. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán exclusivamente por cuenta de **INFITULUÁ E.I.C.E**, quien autoriza a **EL MUNICIPIO** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a **EL MUNICIPIO** sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar

INFITULUÁ E.I.C.E con ocasión de este convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – VEEDURÍA**. Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – IDONEIDAD**. Este convenio se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento de **INFITULUÁ E.I.C.E** con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – VIGENCIA**. El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR**. En cumplimiento de la cláusula vigésima el Alcalde Municipal designará por escrito al supervisor del presente convenio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**. La liquidación del presente convenio no será obligatoria en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD**. **INFITULUÁ E.I.C.E** se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente convenio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO**. Se señala como domicilio, el Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, a los 17 OCT 2024

POR EL MUNICIPIO

ANA MERCEDES ZABALA SEPÚLVEDA
Alcaldesa Municipal Encargada
MUNICIPIO DE YOTOCO

POR INFITULUÁ E.I.C.E

JULIAN ANDRÉS RESTREPO TABORDA
CC. 1.116.259555 de Tuluá, Valle del Cauca
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E
Representante Legal
NIT. 900.061.680 – 4

Solicito: Eduar Andrés Valderrama Reyes – Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad
Elaboró: Santiago Rico – Profesional de apoyo a la Contratación
Aprobó: Neide Alejandra Lerma Concha – Abogada Asesora de Contratación